



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ACUERDO DE CONCEJO N° 182-2023-CPP

Paita, 12 de diciembre de 2023

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, la reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 144-2023-CPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que a través del Acuerdo de Concejo N° 144-2023-CPP de fecha 29 de setiembre de 2023, se aprobó la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de El Arenal correspondiente al monto de S/ 560,592.00 para la ejecución de la IOARR "Adquisición del vehículo en la actividad agropecuaria a través de la compra de un tractor para los agricultores del distrito de El Arenal, provincia de Paíta, departamento de Piura", con CUI N° 2576443. Para tal efecto, se autorizó formalizar el acuerdo a través de un convenio.

Que mediante Solicitud N° 15612-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, el representante legal de la Municipalidad distrital de El Arenal ingresa a través de mesa de partes el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 144-2023-CPP de fecha 29 de setiembre de 2023, que aprueba la transferencia financiera de S/ 560,592.00 a favor de la Municipalidad Distrital de El Arenal para la ejecución de la IOARR "Adquisición de vehículo en el (la) actividad agropecuaria a través de la compra de un tractor agrícola para los agricultores del distrito de El Arenal, provincia de Paíta, departamento de Piura", con Código Único de Inversión N° 2576443. En su relación de argumentos señala que la entidad ha formalizado un acuerdo que dista de las consideraciones y motivaciones que se expusieron en sesión de concejo, ya que la decisión del colegiado ha sido aprobar la transferencia comprendiendo todos los componentes de la IOARR, es decir: i) formulación de expediente técnico, ii) ejecución, iii) liquidación y iv) supervisión.

Que, mediante Informe N° 394-2023-MPP/GSG de fecha 27 de octubre de 2023, la Gerencia de Secretaría General informa que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paíta y el Alcalde de la Municipalidad Distrital del Arenal suscribieron el convenio de cooperación interinstitucional para el cofinanciamiento de la IOARR "Adquisición de vehículo en la actividad agropecuaria a través de la compra de un tractor agrícola para los agricultores del distrito del arenal, provincia de Paíta, departamento de Piura";

Las transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2023 se encuentran reguladas en el artículo 16° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Entre los supuestos regulados en el numeral 16.1 del precitado artículo, tenemos el literal h) que expresamente señala: "Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el tercer trimestre del año 2023, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado".

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

El numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31638, establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del gobierno nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, precisa que la resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

En el marco de esa regulación, la entidad aprobó la transferencia financiera a favor de la Municipalidad de El Arenal por un monto de S/ 560,592.00 para el financiamiento de la ejecución de la IOARR "Adquisición del vehículo en la actividad agropecuaria a través de la compra de un tractor para los agricultores del distrito de El Arenal, Provincia de Paita, departamento de Piura". La transferencia solo comprende el monto de la ejecución y no la supervisión u otros, los mismos que serán asumidos por la municipalidad distrital en su condición de unidad ejecutora de inversiones.

En este caso el acuerdo adoptado se trata de una decisión de interés público que no solo emerge de las atribuciones previstas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades sino que tiene como fundamento el artículo 16° de la Ley N° 31638, que faculta al concejo municipal a efectuar transferencias de recursos públicos que integran su patrimonio a favor de las Municipalidades para que realicen intervenciones a nivel de proyecto o IOARR, basándose en el criterio de subsidiariedad que refiere la Ley de bases de descentralización descrito en el literal a) del numeral 2 del artículo 14°.

Sobre el mecanismo de control de las decisiones que adopta el concejo municipal, el único mecanismo de contradicción en la vía administrativa contra las decisiones que emite el Concejo Municipal la pueden ejercer sus miembros, a través de la denominada reconsideración de acuerdos. En efecto, el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo"; en el mismo sentido el Reglamento Interno de Concejo desarrolla normas reglamentarias con el mismo contenido de la ley. Asimismo, el artículo 52° de la misma ley prescribe: "Agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones: (...) 3. Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo".

En ese sentido, considerando que la reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 144-2023-CPP ha sido formulado por el representante legal de la Municipalidad de El Arenal, quien carece de legitimidad en este tipo de procedimiento especial, el recurso debe declararse improcedente.

Que, con Informe N° 607-2023-MPP/GAJ de fecha 29 de noviembre de 2023 el Gerente de Asesoría Jurídica emite su opinión legal que los procedimientos recusarles regulados en la Ley Orgánica de Municipalidades son de naturaleza especial y por tanto se rigen por esta y supletoriamente por la Ley N° 27444. Asimismo, la reconsideración de acuerdos prevista en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, define que la condición de legitimados para impugnar una decisión del colegio cuando se trate de asuntos de interés público la tienen los regidores, que deben ejercerla en un plazo perentorio de tres días computados desde que se adoptó el acuerdo de. Por tanto, la pretensión formulada por el señor Jhordan Jesús Fernández López, es improcedente.

Que, mediante Dictamen N° 10-2023-MPP de fecha 04 de diciembre de 2023, la Comisión N° I – Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto recomendó al Pleno de Concejo que la pretensión formulada por el señor Jhordan Jesús Fernández López, es improcedente;

Que, en sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, fue sometido a votación del Pleno de Concejo, la aprobación del Dictamen N° 10-2023-MPP de fecha 04 de diciembre de 2023, aprobándose con 09 votos a favor;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41°. - prescribe: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Por lo que de conformidad con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la reconsideración presentada por el señor Jhordan Jesús Fernández López, Alcalde de la Municipalidad Distrital El Arenal contra el Acuerdo de Concejo N° 144-2023-CPP de fecha 29 de setiembre de 2023.

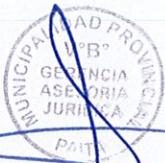
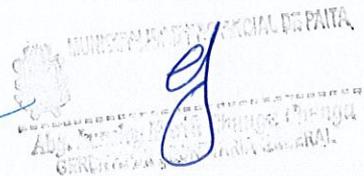
SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente acuerdo al señor Jhordan Jesús Fernández López, Alcalde de la Municipalidad Distrital El Arenal, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sala de Regidores y demás áreas administrativas de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Pedro Luis Cuadros Alzamora
ALCALDE



¹ Texto íntegro del acuerdo de concejo adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023.

